

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

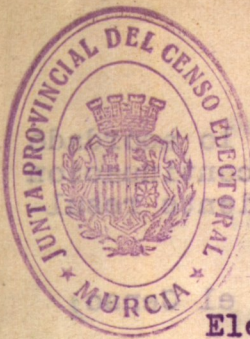
ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS A CORTES CONSTITUYENTES

VERIFICADAS EN 28 de Junio de 1931

Circunscripción de Murcia - Provincia

Acta de escrutinio general.

VILLASIECA



4 7860



JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Elecciones para Diputados a Cortes Constituyentes convocadas por Decreto del Gobierno provisional de la República de 3 de Junio de 1931.

ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL.

CIRCUNSCRIPCION, MURCIA (Provincia).

Corresponde elegir siete Diputados según el artículo 3º del Decreto de fecha 5 de Junio de 1931.

*Srdo. concurrentes.
Vocales.*

*Baro Sanchez, Sr.
Pedro.*

*Manuel Fernandez
Sr. Jose Maria.*

*J. Diaz, Sr. Jose M.
Sanchez Garcia*

Sr. Emilio.

Berda Vidal,

Sr. Joaquin.

J. J., Sr. Jose

Megria Jimeno,

Sr. Andres.

Ramiro Lopez, Sr. Juan

Sr. Pedro.

Valerio la Ramon

Sr. Luis.

Candidatos.

y Apoderados.

Ruiz del Toro, Sr.

José.

Lopez de Loicochea

En la Ciudad de Murcia a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez horas, se reunieron, previa la debida citación, en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial y bajo la Presidencia del Iltrmo. Sr. Don Eladio Niño de Balmaseda, Presidente de dicha Audiencia, y de la Junta provincial del Censo electoral, los señores Vocales Propietarios y Suplentes de la misma anotados al margen, con asistencia del infrascripto Secretario, sin voz ni voto, al objeto de proceder al escrutinio general de las elecciones para Diputados a Cortes Constituyentes, convocadas por Decreto del Gobierno provisional de la República, de fecha tres de Junio último.

A las diez y media en punto, y ateniéndose a lo mandado en el artículo cincuenta y uno de la Ley electoral, el Señor Presidente declaró constituida la Junta, procediendo, por su orden, el Secretario que suscribe, a dar lectura a las disposiciones de la Ley electoral concernientes al acto, a las del Decreto de ocho de Mayo último, por el que se introducen modificaciones en las mismas para estas elecciones, al precitado Decreto de convocatoria y al Decreto de fecha cinco de Junio próximo pasado.

A la hora de las diez y ocho, y una vez terminadas las operaciones de escrutinio y proclamación de la Circunscripción Murcia (Capital), que constan en el acta correspondiente, se dió comienzo al escrutinio de la Circunscripción MURCIA (provincia), el cual fué realizado en el modo y forma que determina el artículo cincuenta y uno de la ley, dando cuenta el Secretario de los resúmenes de votación en cada Sección y tomando las anotaciones convenientes para el computo total y para la adjudicación de votos escrutados, el Vocal de la Junta Don José Maria Garcia Diaz: Hallándose presentes los representantes legalmente autorizados de los Candidatos por esta Circunscripción y los Candidatos mismos que por si han querido hacer uso de su derecho, conforme al artículo cincuenta de la Ley, que quedan anotados al margen.

Terminadas dichas operaciones, y sobre la base de lo acordado por la Junta en las resoluciones que se insertan a continuacion de las reclamaciones y protestas, se obtuvo el siguiente resultado que fue leído por el Secretario:

Total de electores de la Circunscripción, según el Censo, cien mil quinientos treinta y uno (100.531).

Total de electores que han votado: sesenta y cuatro mil doscientos ocho. (64.208).

Veinte por ciento del total de votos emitidos o sea del total de votantes; doce mil ochocientos cuarenta y uno (12.841).

Votos escrutados y adjudicados: a

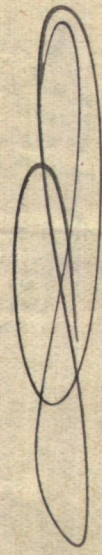
Templado Marti-
nez, D. José.
Martinez-Moya
Crespo, D. Salvador
Gomez Piñan,
D. Tomás.
Mendez Martinez
D. Juan Ant^o.
Paya Lopez, D.
Joaquin.
Mas de Bejar,
D. José.
Torrealba del
Puerto, D. Juan
da.
Serrat Andru,
D. Pedro J.
Piañ Ruiz, D.
Juan.
Gomez Ramirez
D. José.

Don Luis Prieto Jimenez, treinta mil ochocientos noventa	30.890
Don Jose Ruiz del Toro, treinta mil setecientos veintiuno	30.721
Don Salvador Martinez-Moya Crespo, veintisiete mil setecientos veintitres	27.723
Don Jose Cardona Serra, veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro	25.354
Don Jose Templado Martinez, diez y nueve mil quinientos sesenta	19.560
Don Gonzalo Figueroa O'Neill, diez y seis mil seiscientos sesenta y nueve	16.669
Don Francisco Lopez de Goicoechea e Inchau - rrandieta, diez y seis mil trescientos setenta...	16.370
Don José Salmeron Garcia, diez y seis mil ciento veinte	16.120
Don Joaquin Paya Lopez, catorce mil seiscientos ochenta y uno	14.681
Don Juan Antonio Mendez Martinez, doce mil setecientos setenta y cuatro	12.774
Don Tomás Gomez Piñan, once mil trescientos diez	11.310
Don José Guardiola Peral, nueve mil setecientos setenta y dos	9.772
Don Miguel Luelmo Asensio, nueve mil cuatrocientos veintidos	9.422
Don Florentino Gomez Tornero, nueve mil trescientos ochenta y uno	9.381
Don Martin Perea Romero, ocho mil seiscientos setenta y cuatro	8.674
Don Antonio Ros Saez, ocho mil doscientos cuarenta y tres	8.243
Don José Mas de Bejar, ocho mil uno	8.001
Don Ezequiel Garcia Martinez, seis mil seiscientos once	6.611



Don Jose Rios Gil, cinco mil seiscientos treinta y cinco	5.635
Don Jose Escudero Escudero, tres mil ochocientos noventa y cinco	3.895
Don Tomas de A. Arderius, tres mil ochocientos seis	3.806
Don Pedro Chico Canovas, mil ochocientos cinco	1.805
Don Diego Hernandez Montesinos, doscientos veinticinco	225
Don Amancio Muñoz de Zafra, doscientos cinco ..	205
Don Ramon Navarro Vives, ciento treinta y seis	136
Don Angel Rizo Bayona, .ciento.noventa	190
Don Salvador Palazon Clemares, noventa y nueve	99
Don Marcelino Domingo, cincuenta y dos	52
Don Mario Spreafico Garcia, treinta y tres ...	33
Don Pablo Sanz Cabo, treinta y dos	32
Don Fernando de los Rios, diez y siete	17
Sr. Saborit, diez y siete	17
Don Mariano Ruiz-funes Garcia, once	11
Sr. Manzanares, diez	10
Don Pedro Antonio Moreno Jimenez, ocho	8
Don Alejandro Lerroux, siete	7
Don Francisco Largo Caballero, seis	6
Don Juan Sanchez Rivera, cinco	5
Don Laureano Sanchez Gallego, cuatro	4
Don Manuel Biedma, cuatro	4
Don Angel Pestaña, cuatro	4
Don Ramon Casanellas, tres	3
Sr. Peñalba, tres	3
Don Alfonso Torres, dos	2
Don Manuel Azaña, dos	2

Los señores Don Indalecio Prieto, Don Antonio Gonzalez Navarro, Don Juan Ramon Sanchez, Don Adelino Martinez, Don Juan Agudo, Don Luis Arras, Don Vicente Arroyo, Doña Encarnacion Frigola, Don Manuel Adames, Don Niceto Alcalá Zamora, Don Jesus Molina Nuñez, Don Joaquin Hervas, Don Vicente Serrat Andreu, Don Pascual Pujante, Don Francisco Montiel Jimenez, Don Camilo Mazzuchelli, Don Pedro Baro, Don Federico Albaladejo, y Don Bernardo Gonzalez, un voto cada uno. Y varios señores mas con un voto cada uno.



Cumpliendo lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno, de ha-
ce constar que durante el escrutinio y a medida que se iban exami-
nando las actas de votación de las Secciones, se hicieron las si-
guientes protestas y reclamaciones:

Al tratarse de escutar los votos de la Sección tercera del Dis-
trito primero, de Caravaca, el Sr. Payá manifiesta que pide y ruega
la anulación y que no se escrute este acta porque doscientos cuarenta
y ocho votantes no pueden depositar en la urna doscientas setenta
y una papeletas y porque doscientos cuarenta y ocho votantes, supo-
niendo que cada uno vote los cinco nombres, que no se pierda nin-
gun solo voto, pueden dar mil doscientos cuarenta sufragios y la
suma de los sufragios obtenidos en esta Sección por todos los Can-
didatos suman mil trescientos cuarenta y siete y no los mil doscientos
cuarenta; y pide se dilucide el asunto por la Junta.

El Sr. Torrecillas, apoderado del Candidato Don Tomas Gomez Pi-
ñan, contesta oponiéndose a lo solicitado por el Sr. Payá y mani-
fiesta que por la deficiente confección del Censo pueden haber vota-
do electores que no figuren en él, puesto que tenían facultades para
votar con la ficha de rectificación; que puede haberse olvidado con-
signar las papeletas en blanco por no considerarlas leídas; y final-
mente que según el párrafo cuarto del artículo cincuenta y uno de
la Ley, la Junta carece de facultades para anular ninguna acta ni
voto, teniéndolas solo para no computar los votos de las actas quan-
do estos excedan del número de electores consignados en el Censo.

Al escrutarse la Sección cuarta del Distrito primero de Caravaca
el Sr. Payá dice que con rara unanimidad, en las Secciones de Cara-
vaca, el número de votantes es igual al número de votos que obtuvo
el Sr. Luelmo.

El Sr. Torrecillas hace constar que ello solo representa que le
han votado los amigos suyos, por ser amigos, y los del Sr. Payá que
lo llevó de señuelo para su candidatura.

Al escrutarse la Sección segunda del Distrito cuarto de Caravaca
el Sr. Payá dice que el total de sufragios es de dos mil seis-
cientos treinta y siete y los que pueden emitirse son dos mil dos-
cientos sesenta, multiplicando por cinco los cuatrocientos cincuen-
ta y dos votos emitidos, y pide no se computen estos votos.

El Sr. Torrecilla reproduce sus manifestaciones hechas con oca-
sion de la anterior protesta del Sr. Payá.

Al llegar el turno a la Sección segunda del distrito primero de
Moratalla, el Secretario dio cuenta de que no se había recibido el
pliego correspondiente de la Mesa y de que con fecha de hoy, dos de
Julio, se ha recibido un pliego certificado procedente de la Junta
Municipal de Moratalla, el cual, abierto por acuerdo de la Junta, re-
sulta contener, de conformidad con lo que se expresaba en la cubier-
ta del mismo, una certificación del escrutinio de dicha sección, ex-
pedida por la mesa; a ella se acompaña un oficio de la Junta Muni-
cipal indicando, que, según noticias, la documentación se ha extra-
viado sin saber por quien, y que la elección ha tenido lugar con
regularidad, sin incidentes ni protesta alguna; que se expidieron
certificaciones del acta de constitución y del escrutinio, documen-
tos que obran en poder de dos candidatos y de aquella Junta. Se ha-
ce constar que este oficio responde a los requerimientos telegráfi-
cos que fueron hechos por el Señor Presidente de la Junta provincial
al de la Municipal para que recabara de la Mesa electoral el envío
de la documentación, en vista de que no se había recibido oportuna-
mente.

Al ir a dar lectura, por orden de la Presidencia, a dicho certi-

fiado, se presentó por el candidato Don Jose Templado una copia del acta de la votacion en dicha seccion, una vez que el Señor Presidente hubo requerido a los candidatos para que presentaran certificados de la votacion, si los poseian. Cotejados ambos documentos aparecen las siguientes diferencias: Papeletas leidas, segun el certificado, doscientas diez; y segun la copia del acta, doscientas. Numero de electores que aparecen en el certificado doscientos sesenta y dos; segun la copia del acta doscientos diez. Numero de votos de Don Jose Guardiola Peral treinta y cuatro y ciento trece, segun aparece respectivamente en el certificado y copia referida.

El Candidato Señor Mas de Bejar manifiesta que lo aquí hay que presentar para poder ser escrutados son certificaciones de la votacion, segun dice el artículo cincuenta y uno de la Ley y no copias. A mayor abundamiento, determina la improcedencia de computar estos datos en el escrutinio, el hecho de que dicha copia presentada por el Señor Templado, y los datos del certificado remitido por la Junta Municipal del Censo, no coinciden entre sí. Además, el que habla no se explica como está en poder de un candidato una copia, aunque inexacta, del acta extraviada, cuando él no habia podido conseguir ningun certificado. Solicita que no compute ninguno de los dos resultados que aparecen en dichos documentos.

El Señor Templado contesta significando, que al haberse perdido el original presenta la copia que obra en su poder, que es la que vale.

El Señor Torrecilla dice, que la copia de referencia no tiene el caracter de tal sino el de mero certificado porque al no tener la Junta Municipal impresos de esta naturaleza, suministra copias de actas de votacion, para que surtan los mismos efectos, a los candidatos, como lo demuestra con una copia que presenta de una seccion de Caravaca. Solicita, además, no se computen votos porque su numero excede del de electores del censo y distribuyéndolos entre cinco resulta mayor numero de electores.

El Señor Templado dice, que el numero de electores de la seccion es el de trescientos veintiuno, habiendo votado doscientos diez, segun la copia del acta extraviada, todo ello en contraposicion de lo manifestado por el Señor Torrecilla al referirse al numero de votantes.

Al escrutarse la seccion primera del distrito primero de Abaran el Señor Torrecilla, apoderado del Candidato Don Tomas Gomez Piñan, manifiesta que no existiendo acta de constitucion de Mesa, que acredite que ésta se constituyo en forma, circunstancia esencial para la validez de la eleccion, aun cuando aqui, de acuerdo con la Ley, deben computarse los votos, formula la protesta a los oportunos efectos en su dia, por si en la Junta Central o en la Municipal, tampoco existiera este documento.

El Candidato Señor Templado presenta copia del acta de votacion, cuyo resultado es igual al del certificado del escrutinio y dice que la misma puede suplir al acta de constitucion de la mesa, puesto que siendo un resumen de la sesion, consta como quedó constituida la mesa. Pide que se una al expediente, y asi se acuerda.

Se hace constar que en el pliego cerrado, recibido por correo de la expresada seccion, y abierto en este acto, aparecen solo los siguientes documentos: certificacion del escrutinio, expedida por la mesa, lista numerada de votantes y oficio suscrito por

el Presidente de la Mesa y dirigido a esta Junta en el que se dice remite los dos anteriores documentos .

Al llegar el turno a la seccion segunda del distrito primero de Abaran el Señor Torrecilla formula igual protesta. En el pliego de esta seccion solo aparece certificado de escrutinio de la votacion y lista de votantes pero no acta de constitucion de la Mesa.

Respecto de las secciones primera y segunda del distrito segundo del mismo pueblo, el Señor Torrecilla, reproduce su protesta en iguales terminos , por aparecer solo certificado de escrutinio y copia del acta de votacion de la seccion segunda y certificado de escrutinio y lista de votantes en el de la primera; y en ninguno copia del acta de constitucion de la mesa.

El Señor Paya manifiesta, refiriendose a las protestas anteriores del Señor Torrecilla con respecto a este término, que sin duda alguna las actas de constitucion de las mesas se han enviado equivocadamente a la Junta Central del Censo.

Al escútarse la seccion tercera del distrito segundo de Aguilas el Señor Paya dice que siendo doscientos sesenta y siete los votantes y quedando reducidos a doscientos sesenta y cinco al deducir dos papeletas en blanco, resulta que esos doscientos sesenta y cinco votantes soló han podido producir como maximo, al ser multiplicados por cinco, mil trescientos veinticinco sufragios, siendo asi que sumados los computados a todos los candidatos en el escrutinio que figura en el acta de la Mesa, resulta un total de mil trescientos veintinueve sufragios. Y pide conste su protesta para que no se computen estos votos en el escrutinio que esta celebrando.

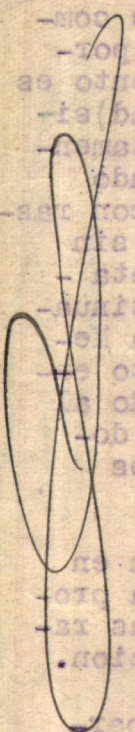
El Señor Torrecilla dice que, aun cuando en este caso le perjudica el resultado de esta Seccion puesto que su representado señor Gomez Piñan solo aparece con ocho votos, contra doscientos cincuenta y nueve y cifras semejantes de otros candidatos, sostiene, en puridad de principios legales, que deben computarse los votos por las mismas razones que alegó en casos analogos de Caravaca,

Con ocasion del escrutinio de la seccion primera del distrito tercero, tambien de Aguilas, el Señor Paya reproduce su protesta por cuanto quinientos cincuenta votantes no han podido producir mas que dos mil setecientos cincuenta sufragios y no los dos mil setecientos cincuenta y cuatro que resultan, sumados los atribuidos a los candidatos en esta Seccion; pide, por tanto, a la Junta que no se computen estos votos, y en caso de que se computen se reserva su derecho ante quien haya de resolver en definitiva.

El Señor Torrecilla contesta reproduciendo sus anteriores manifestaciones,

Al darse cuenta por Secretaria de que el sobre correspondiente a la Seccion cuarta del Distrito primero de Lorca solo contiene certificado de escrutinio y lista numerada de electores, el Señor Torrecilla reproduce las protestas formuladas anteriormente por no aparecer tampoco copia del acta de constitucion de mesa.

Al dar lectura a la copia del acta de votacion de la Seccion primera del Distrito cuarto de Lorca, el Sr. Torrecilla protesta todo este Distrito cuarto, por no responder las certificaciones a los verdaderos resultados de la eleccion, anunciando el proposito de su representado de promover expediente a que le da derecho el articulo cincuenta y tres de la Ley electoral para aportar pruebas en justificacion de esta afirmacion, sin perjuicio de que, en cumplimiento de la Ley, se computen hoy los votos a los respectivos candidatos.



Al abrirse el pliego de la Seccion quinta del Distrito Septimo de Lorca, aparece el acta de votacion de la Mesa en la que se consigna el resultado de la misma por duplicado, sin que coincidan sus datos en cuanto al numero de votos escrutados a cada Candidato y los nombres de los mismos, estando comprendida la primera relacion en un acotamiento que la rodea por completo y sobre-escrita la palabra "nulo". Aparecen tambien soberraspadas algunas cantidades de la dicha primera relacion. Se hace constar tambien que la segunda relacion que va a continuacion de la antes indicada coincide en los nombres de Candidatos, numeros de votos adjudicados a cada uno, con la que figura en el certificado de la votacion, expedido por la Mesa, que obraba en el mismo pliego cerrado.

El Candidato Sr. Templado protesta dicho documento y pide que no se compute en absoluto su resultado, considerando falsa este acta por estar enmendada y raspados algunos datos, sin salvar los errores.

El Sr. Payá se adhiere a esta protesta y peticion del Sr. Templado.

El Sr. Torrecilla, solicita, por el contrario, que se computen los votos a los respectivos Candidatos, no solamente porque esta Junta no tiene facultades para juzgar si un documento es o no falso, (si reúne sus condiciones extrínsecas de legalidad) sino porque, además, este documento que se discute es perfectamente legal, puesto que lo que del mismo aparece es que habiendo sufrido equivocacion al redactarla se trató de enmendarlo con raspadura, y precisamente para evitar el mal efecto de ellas, sin duda, se inutilizó lo escrito comprendiendo dentro de un acotamiento y cruzandolo con la palabra nulo, rehaciendo, a continuacion, la lista y autorizandose todo ello con la firma de la Mesa e Interventores; lo cual no es otra cosa que un documento enmendado y corregido antes de terminarse, ya que el salvado al final, se emplea en los casos en que por estar terminado el documento, se requiere su correccion por medio de interlineados raspaduras u otros procedimientos semejantes.

Al terminar de dar lectura al resultado de la votacion en termino de Lorca, el Señor Payá hizo uso de la palabra para protestar de toda la eleccion en este termino Municipal, por las razones que expondrá al protestar en general de toda la eleccion.

Al ir a practicarse el escrutinio correspondiente al partido judicial de La Union el Sr. Payá dá lectura a un escrito que dice así: - " El Candidato Don Joaquin Paya protesta de que escruten en la Circunscripcion Murcia, provincia, los votos de las Secciones siguientes: - Alumbres. Secciones 5ª y 6ª, Barrio, 7ª Hondon, 8ª Escombreras. - El Algar nueve Secciones denominadas Beal, Beal, parte, Beal tercer Barrio y Estrecho, Llano del Beal, Rincon de San Gines, parte y Rincon de San Gines, conclusion, Algar 1º y 2º Barrios, Algar 3º y 4º Barrios. Albujon y Lentiscar parte de la Seccion 3ª. - Estas Secciones corresponden a la Circunscripcion de Cartagena. - En efecto: El Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, publicado en la Gaceta del 10, dice así en su articulo 6º parrafo 5º. - Tambien constituiran Circunscripciones propias juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales las demas Capitales mayores de cien mil habitantes. - Pues bien. A Cartagena se le ha podido considerar Capital por serlo de Departamento Maritimo. Es mayor de cien mil habitantes con su termino Municipal. Si se le cercenan las Secciones de que se trata ya es menor de cien mil habitantes y no ha podido formar Circunscripcion. Se trata pues de habitantes del término y que tienen que votar con él. Pero es que además el Decreto dice que forman dichas Capitales Circunscripcion propia juntamente con los pueblos que corresponden a sus respectivos partidos judiciales,

135
92
100
43
60
3
3
3
3

juntamente: Esto es Cartagena, término municipal, y ademas los pueblos que sin ser del término municipal de Cartagena forman su partido judicial. Es decir Fuente-Alamo. - Esto es lo que dice el Decreto y lo que hay que cumplir. Lo contrario lleva al absurdo de que pueblos del termino de Cartagena cuyos intereses son comunes, sean extrañados de su situacion natural; y aun más a que en la Sección 3ª del Lentiscar, en la misma urna y en la misma Mesa, unos votasen en Cartagena Circunscripcion y otros en Murcia provincia. - Los votos no pueden computarse en Murcia provincia y si se computan, pido su nulidad a la Junta primero y despues ante el Parlamento. - J. Payá .. - Rubricado."

Votos

El Señor Torrecilla apoderado del Candidato Señor Gomez Piñan hace uso de la palabra y manifiesta que la cuestion planteada por el Señor Payá esta resuelta por la Superioridad en virtud de consulta que le fue formulada, y que la Junta no puede deliberar sobre este asunto, siendo en todo caso a las Cortes a quien corresponda resolver una cuestion de estaturaleza, la cual no debe ni aun plantearse en este lugar.

El Señor Paya dice que desea se haga constar que no sabe qué superioridad puede ser la que exista por encima de un Décreto como es el de ocho de Mayo ultimo.

El Señor Martinez Moya (Don Salvador) en relacion con el mismo asunto, como Candidato por la Circunscripcion, pide se manifieste qué resolucion superior es la aludida, y considera que se trata de un caso que debe resolver la Junta, adhiriendose en tal sentido a la propuesta del Señor Payá.

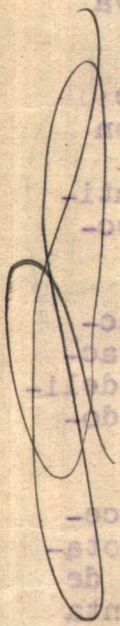
Por orden del Señor Presidente el Secretario da lectura a un telefonema y a un telegrama que respectivamente dicen asi: "Presidente de la Junta provincial del Censo.- Madrid Murcia 3614.- 60 2 23 30 2, 55 M.- Respondiendo a consulta si formulada por Candidatos circunscripcion provincial de Murcia debo manifestar V.E. que todos los pueblos del partido judicial de la Union corresponden a la circunscripcion judicial de Murcia y no a la de Cartagena.- Mañana confirmare este telefonema por telegrama oficial Direccion General del Instituto Catastral y Estadistico.-"Copia del telegrama: "Presidente Junta provincial del Censo Electoral 57219, Murcia Madrid. 55/016-57-2 S H Dtor Gral Instituto Geografico y Catastral y de Estadistica a .- Respondiendo a consulta formulada por Candidatos Circunscripcion provincial de Murcia debo manifestar a V.E que todos los pueblos del partido judicial de la Union corresponden la circunscripcion provincial de Murcia y no a la de Cartagena. Mañana confirmare este telegrama por telegrama oficial".

Despues de leído, insistió el Señor Paya en su protesta y la Junta dio por suficientemente discutido el asunto, pasandose a verificar el escrutinio, incluyendo en el partido judicial de La Union todas las secciones comprendidas en el mismo aun-que pertenecientes al termino Municipal de Cartagena.

Al escrutarse la seccion tercera del distrito primero de La Union resulta que el pliego correspondiente no contiene las copias del acta de votacion y de la de constitucion de mesa, si bien aparece certificado de la votacion .- El Señor Torrecilla consigna su protesta y se pasa a escrutar los datos que constan en la certificacion de votos expedida por la Mesa.

Al abrirse los dos pliegos recibidos por correo, correspondientes a la seccion tercera del distrito segundo de La Union, aparece de conformidad con las diligencias certificadas y suscritas por la Mesa que constan en su cubiertas, que el uno contiene copia del acta de votacion y copia del acta de constitucion de la Mesa, y el otro, copia, tambien, del acta de votacion y lista de votantes.

Cotejadas ambas copias del acta de votacion, resulta que en una aparece el resultado que a continuacion se inserta literalmente



	<u>Votos</u>
D. Antonio Ros Saez	135
D. Jose Salmeron Garcia	92
D. Jose Escudero Escudero	100
D. Tomas Arderius	43
D. Joaquin Payá Lopez	60
D. Francisco Lopez Goicoechea	2
D. Juan Antonio Mendez	2
D. Luis Prieto	3
D. Jose Ruiz del Toro	2

En la otra figura el resultado que tambien se inserta literalmente a continuacion:

	<u>Votos.</u>
D. Antonio Ros Saez	135
D. Jose Salmeron Garcia	92
D. Tomas Arderius	100
D. Joaquin Paya Lopez	43
D. Francisco Lopez Goicochea	60
D. Juan Antonio Mendez	2
D. Luis Prieto	2
D. Jose Ruiz del Toro	3



El Sr. Torrecilla, Apoderado del Candidato Sr. Gomez Piñan, en vista de las diferencias que existen entre uno y otro documento solicita que conforme al articulo cincuenta y uno de la Ley no se computen sus resultado. - El Candidato Sr. Martinez-Moya se adhiere a esta peticion.

Al escrutarse la Seccion primera del Distrito tercero de La Union aparece el acta de votacion extendida por la Mesa con fecha veintiocho de Junio ultimo y, en blanco, el resultado del escrutinio, conteniendose en otro sobre, certificado del escrutinio, expedido por la Mesa con la misma fecha, al que se dá lectura.

El Sr. Torrecilla protesta de que aparece la copia del acta de escrutinio en blanco y firmada, y una certificacion del acta con expresion de votos; y como esto, desde luego, implica un delito de falsedad indudable y equivale ademas a un caso de acta doble solicitano se computen los votos.

Al llegar el turno a la Seccion tercera del Distrito tercero de La Union se advierte que no aparece copia del acta de votacion y si certificacion de votos, y resulta que el numero de votantes es el de ciento noventa y seis, y siendo ciento setenta y nueve los electores de esta Seccion segun el Censo certificado, la Junta acuerda no computar los datos de esta Seccion que obran en el certificado de escrutinio conforme a lo prevenido en el articulo cincuenta y uno de la Ley electoral.

Al comenzarse el escrutinio de las Secciones comprendidas en el partido judicial de La Union que pertenecen el termino municipal de Cartagena el Sr. Paya protesta nuevamente de ello, indicando que incluso la documentacion de todas estas Secciones (segun manifiesta) dice asi: Elecciones de Diputados a Cortes. - Circunscripcion electoral de Cartagena. - Termino municipal de Cartagena. - Se opone nuevamente a que estas Secciones se escruten en Murcia provincia y enterado de que la resolucio que alega la Junta provincial para hacer lo contrario procede del Instituto Geografico, la recusa por la amistad intima, entrañable (segun manifiesta) que tiene el Director del Instituto Geografico Don Honorato de Castro con el Candidato favorecido con estos votos, digo resolucio, Don Gonzalo Figueroa O'Neill.

Al escrutarse la Seccion primera del Distrito sexto de Cartagena, protesta el Candidato Sr. Payá y pide que no se computen estos votos; y si se computan por la Junta, que no sean validos en la resolucio superior sobre el particular, Funda su protesta en que apareciendo en el acta de votacion trescientos noventa votates,

estos no han podido producir como maximo, mas que mil novecientos cincuenta sufragios, al multiplicar aquel numero por cinco que es el de los que cada elector puede emitir validamente, siendo asi que el numero de sufragios que arroja el total de los adjudicados a los Candidatos en el acta de votacion, es de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sr. Torrecilla se opone, sosteniendo, una vez mas, que segun el articulo cincuenta y uno de la Ley electoral, el caso de no computacion de votos se dá sólo cuando excede de los que los electores del Censo pueden emitir; y como aqui éstos son cuatrocientos ochenta y cuatro, todavia no cubre la cifra de votos los correspondientes a la multiplicacion de esos cuatrocientos ochenta y cuatro por cinco.



Despues manifiesta el Sr. Torrecilla que en el escrutinio de esta Seccion aparece en la copia del acta trescientos cincuenta y cuatro votos para el Sr. Figueroa, y en cambio en la certificacion de escrutinio aparece con trescientos cincuenta y ocho; y como se le han computado solamente los trescientos cincuenta y cuatro, pregunta la razon legal por la que la Junta se atiene a lo que aparece en la copia del acta y no a lo que resulta de la certificacion.

El Sr. Presidente contesta que existiendo copia del acta, a su resultado hay que atenerse.

Entonces el Sr. Torrecilla replica que espera de la Junta siga el mismo criterio en el caso presentado hoy de una copia de acta en que no aparecen votos para nadie y figurando así en la certificacion de votos, a que se refiere su protesta que con anterioridad tiene formulada.

El Candidato Sr. Lopez de Goicoechea hace suyas las anteriores manifestaciones del Sr. Torrecillas.

Al terminar el escrutinio del partido judicial de La Union el Sr. Torrecilla formula una protesta general respecto a que habiendo votado un noventa por ciento del Censo resulta imposible, puesto que solamente a consecuencia de la emigracion hay proxima- mente un veinticinco por ciento de la poblacion y ademas que en todo el caso de la poblacion, que es a lo que la protesta se refiere exclusivamente, o sea a los cinco primeros Distritos, no se ha seguido con legalidad la eleccion como probara en su dia, con el expediente debido, su representado Sr. Piñan.

Al llegar el turno a la Seccion primera del Distrito primero de Yecla, el Candidato Sr. Payá protesta porque figurando trescientos noventa y dos votantes en el acta de la Mesa, el maximum de sufragios que han podido producir es el de mil novecientos sesenta y sin embargo la suma de los adjudicados a todos los Candidatos en dicha acta es la de dos mil ciento cincuenta y nueve. - Solicita que no se computen aquellos resultados.

Con ocasion del escrutinio de la Seccion tercera del Distrito primero de Yecla el Sr. Payá reproduce sus protestas porque siendo doscientos ochenta los votantes segun el acta, el maximum de sufragios solo puede ascender a mil cuatrocientos, mientras que por el contrario la suma de los computados en el acta de votacion es la de mil cuatrocientos veintitino. - Pide que no se computen dichos resultados.

Iguales argumentos presenta al hacerse el escrutinio de la Seccion primera del Distrito tercero de Yecla manifestando que los trescientos treinta y un votantes que figuran el acta, solo han podido producir mil seiscientos cincuenta y cinco sufragios como maximum y no los mil seiscientos sesenta y seis que figuran como total de los computados en el acta.

El Candidato Sr. Templado Martinez, hizo uso de la palabra manifestando, en relacion con las protestas que tenia hechas el Sr. Torrecillas sobre la falta de actas de constitucion de las Mesas de ciertas Secciones de Abaran, que bien informado podia asegurar que dichos documentos se hallan en la Junta Municipal de Abaran.

A continuacion el Candidato Sr. Payá dá lectura a un escrito que la Junta acuerda se inserte en acta y dice asi:

"Circunscripcion de Murcia provincia. A la Junta provincial del Censo y a las Cortes Constituyentes. - Protesta. - Los Candidatos que suscriben piden a la Junta provincial que no sea proclamado el Sr. Figueroa O'Neill, y caso de serlo solicitan de las Cortes Constituyentes que anulen su proclamacion. - En una Circunscripcion tan extensa se hace imposible controlar la eleccion por medio de Notarios y por eso los elementos de prueba y de juicio han de ser otros. Pero en este caso no faltan y de los mas convincentes. - El Sr. Figueroa apenas si ha obtenido algun sufragio que otro en treinta pueblos de la Circunscripcion. Es natural tratandose de un forastero desconocido. Pero en cuatro Centros, a saber, Lorca, Caravaca, Calasparra y el Llano, los Censos se vuelcan sobre el Sr. Figueroa. ¡Y como se vuelcan! votando hasta el noventa por ciento de los electores en los campos de Lorca totalmente despoblados por las sequias. (La despoblacion de Lorca es problema de triste actualidad de España). Votando alrededor del noventa por ciento del Censo en Caravaca y Calasparra, cuando la mayoria de la poblacion rural se halla en la Mancha en las faenas de la siega. Votando el noventa por ciento de los Censos en el Llano cuando por la paralización de las minas ha emigrado la poblacion y la mayor parte de las casas han sido derribadas para aprovechar maderas y tejas. - Y estos cuatro Censos volcados asi (solo estos cuatro censos de los treinta y cuatro que comprende la Circunscripcion) dan su apariencia de triunfo al Sr. Figueroa. - La Junta provincial del Censo y las Cortes Constituyentes en su alta sabiduria comprenderan la gravedad de dejar sentados tales precedentes. Los que suscriben esperan que tengan en cuenta que el ambiente en relacion con las elecciones constituyentes es de profunda indignacion y preocupacion en nuestra provincia por la entrada en liza como elemento preponderante del forasterismo acaudalado. - Provincias enteras lo padecieron durante el regimen Monarquico, Los millonarios bilbainos caian sobre ellas sin mas elemento electoral que el talonario de cheques obteniendo actas que eran un escarnio del sufragio. - El ambiente digo Nuestra provincia esta dispuesta a reaccionar energicamente contra este vicio que pondria nuestra representaciones a merced de millonarios forasteros. - El ambiente no puede ser mas denso. Se comenta y discute acaloradamente. Se citan hechos. - Se viven horas de intensa indignacion ciudadana. Todo el mundo habla de lo mismo. - Refleja esta preocupacion viril de una provincia que no quiere ser mediatizada, el articulo editorial de Levante Agrario de ayer del que copiamos los siguientes parrafos: "Tenemos que elevar nuestra protesta mas energica contra esa pagina bochornosa que se ha escrito en las pasadas elecciones para Diputados en Murcia y su provincia. Las actas conseguidas no expresan la voluntad del pueblo a favor de este o aquel Candidato por la sencilla razon que las elecciones no han sido sinceras. Y hay que decirlo muy alto. No han sido sinceras. - Los censos se han convertido en mercancías que se adjudican al mejor postor, al ricachon cargado de dineros que con cheques y Secretarios llega a esta provincia para comprar un acta. Pro lo mas vengonzoso es que un forastero con una buena cartera caiga en la provincia y llegue a lograr un acta. Y el Censo de Caravaca pasa integro a su candidatura y en Calasparra alcanza mil cuatrocientos cincuenta y dos votos, y en el Llano del Beal, dos mil y en Lorca se le entregan cerca de seis mil votos. Indigna registrar estos hechos y mas aun que se los quiera hacer creer que en la Ciudad del Sol han salido de las urnas ocho mil

papeletas. Por prestigio de la Republica no se puede consentir tanta insinceridad y nuestros gobernates han de intervenir para depurar una eleccion tan escandalosa. - Ha corrido el dinero, eso está en el ambiente, y quizá no se pueda demostrar porque el que se ha vendido o ha traficado con los Censos no va a declarar su delito. Pero sin duda alguna el Sr. Gomez Piñan con la mano puesta sobre los Evangelios informaria ampliamente al Sr. Ministro de la Gobernacion de todo cuanto ha acontecido, y medios tiene este para investigar con las listas de votantes a la vista si todos los que en ella estan han llegado a emitir su sufragio." - Nada mas corruptor, nada mas peligroso para la libertad, nada que nueva mas a la repulsa a todos los buenos ciudadanos. - Por eso los firmantes intepretando la opinion publica clamorosamente indignada, elevan a la Junta provincial del Censo y a las Cortes Constituyentes la presente protesta y piden a la primera no sea proclamado el Sr. Figueroa y a la Segundas que caso de ser proclamados anule el acta de Don Gonzalo Figueroa O'Neill. - En nuestra peticion, nos acompaña la provincia de Murcia entera. - Murcia tres de Julio de mil novecientos treinta y uno - J. Paya - Dr. Mas de Bejar - Ezequiel Garcia - Todos rubricados."

El Sr. Torrecilla pide la palabra para contestar al Sr. Paya diciendo que no haria uso nuevamente de la palabra puesto que la protesta carece en absoluto de eficacia juridica, si el Sr. Paya dentro de su despecho no hubiera zaherido a personalidades que, por muy apasionada que sea la lucha, siempre son dignas de respeto.

Asegura que si la provincia ha votado al Sr. Figueroa lo ha hecho por sus meritos y sacrificios para traer la Republica antes de que esta viniera, y llegan ayudar vigorosamente con su dinero la sublevacion de Jaca y despues, siendo una de las primera personas que pasearon la Bandera Republicana cuando aun era dudoso su triunfo.

Que el Sr. Paya no ha hecho labor ninguna positiva para atraer a sus electores con una exposicion de meritos o programa si no solamente ha ocupado su propagandá en realizar una labor destructora de personalidades y prestigios, llegando a la injuria para colocarse sobre la ruina de los demas.

Despues de varias manifestaciones hace notar que la compra de votos por el Sr. Figueroa es una idea absurda, puesto que quien se sacrificó para traer un regimen purificado de costumbres, no iba a caer en los mismos defectos contra los que luchó, siendo la unica persona que ha intentado realizar compra de votos el propio Sr. Paya, puesto que en Lorca los procesados o presos por este delito eran agentes electorales suyos.

El Candidato Sr. Mendez quiere que conste que él puede asegurar que en Lorca no se ha tomado dinero alguno para hacer la eleccion y que al que habla le ha costado invertirlo de una manera licita; que el Censo de electores se ha hecho sobre la base del ultimo de poblacion formado por el servicio de estadistica, respondiendo por tanto a la realidad.

Por último el Sr. Mas de Bejar hizo algunas observaciones; que el Sr. Torrecilla ignoraba por lo visto su constante lucha contra el caciquismo y sus ideas republicanas.

= Resoluciones de la Junta =

La Junta provincial ha examinado las protestas formuladas en este escrutinio de que se hace mencion en los parrafos que preceden, y por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

En cuanto a la protesta hecha por la eleccion de la Seccion tercera del Distrito primero de Caravaca, como los votos escrutados no exceden de los que corresponden al numero de electores que figuran en el Censo, se acuerda que se computen.

Por lo que respecta a la protesta hecha a la eleccion de la Seccion segunda del Distrito cuarto de Caravaca, como el total de electores, que segun el Censo son quinientos tres, multiplicado por cinco maximun de sufragios que puede emitir cada elector, arrojan dos mil quinientos quince, y el numero de sufragios escrutados se eleva a dos mil seiscientos treinta y siete, la Junta acuerda no computarlos.

Por lo que se refiere a la protesta por la eleccion de la Seccion segunda del Distrito primero de Moratalla, por no reunir la documentacion remitida los requisitos legales y existir una gran diferencia en el resultado de esta eleccion al efectuar el cotejo de dichos documentos, la Junta acuerda no computar los votos de esta Seccion.

En cuanto a las protestas formuladas por la eleccion de la Seccion tercera del Distrito segundo y Seccion primera del Distrito tercero de Aguilas, como el numero de sufragios escrutados no excede de los que corresponden a los electores de estas Secciones, la Junta acuerda computarlos.

Por lo que respecta a la protesta formulada por la eleccion del Distrito segundo Seccion tercera de La Union, en consideracion a que resulta aprobada la existencia de un acta doble y con resultados diferentes, con sus respectivas cubiertas certificadas, la Junta acuerda no computar los votos que figuran en dichos documentos.

Por lo que se refiere a la protesta formulada por la eleccion de la Seccion tercera del Distrito tercero de La Union en que resulta mayor el numero de votos escrutados que el que corresponde a los electores de esta Seccion con arreglo al Censo, la Junta acuerda que no se computen.

En cuanto a las protestas formuladas por las elecciones verificadas en las Secciones primera y tercera del Distrito primero de Yecla y Seccion primera del Distrito tercero del mismo termino municipal, en consideracion a que el numero de sufragios escrutados en cada una de ellas no excede a los que corresponden a los electores de dichas Secciones comprendidos en el Censo, la Junta acuerda computarlos a los respectivos Candidatos que figuran en los documentos remitidos por las correspondientes Mesas basandose para este y los anteriores acuerdos en los preceptos que se contienen en el articulo cincuenta y uno de la vigente ley electoral, para la resolution de los distintos casos que han sido protestados por los señores Candidatos o sus Apoderados y que se relacionan anteriormente.



= Resoluciones de la Junta =

La Junta Provincial ha examinado las protestas formuladas en este escrutinio de que se hace relacion en los apartados precedentes y por unanimidad adopta las siguientes resoluciones:

(8)

Correspondiendo elegir por esta Circunscripcion siete Diputados, segun el articulo tercero del Decreto de cinco de Junio último, y teniendo en cuenta el resultado del escrutinio y lo prevenido en el articulo cincuenta y dos de la Ley, el Sr. Presidente proclamó DIPUTADOS A CORTES CONSTITUYENTES ELECTOS por la Circunscripcion de MURCIA, (provincia), a los señores siguientes, todos los cuales ademas de aparecer con el mayor numero de votos escrutados y computados han alcanzado el veinte por ciento de los emitidos, que a tal efecto exige el articulo once del Decreto de ocho de Mayo último:

DON LUIS PRIETO JIMENEZ

DON JOSE RUIZ DEL TORO

DON SALVADOR MARTINEZ-MOYA CRESPO

DON JOSE CARDONA SERRA

DON JOSE TEMPLADO MARTINEZ

DON GONZALO FIGUEROA O'NEILL

DON FRANCISCO LOPEZ DE GOICOECHEA E INCHAURRANDIETA.

Habiendose cumplido con toda fidelidad y exactitud las prescripciones de la Ley electoral vigente y demas concordantes, referentes al acto, el Señor Presidente dió por terminadas las operaciones del escrutinio general y proclamacion de Diputados por esta Circunscripcion, acordando la Junta se haga constar:

A) = Que las Secciones del termino municipal de Cartagena, que, por pertenecer al partido judicial de La Union, forman parte de esta Circunscripcion de MURCIA provincia, son las siguientes: quinta, sexta, septima, y octava del Distrito quinto: todas las que forman el Distrito sexto: y la tercera del Distrito septimo.

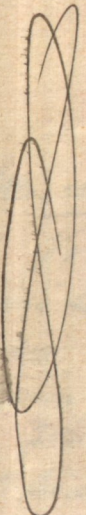
B) = Que al ser las veintidos horas y quince minutos del precitado dia dos de Julio actual, y habiendo transcurrido doce horas de sesion, la Junta, como autoriza el artículo tercero del Decreto del Ministerio de la Gobernacion de treinta de Junio ultimo, suspendió su labor, para continuarla el siguiente dia tres a las diez horas, como en efecto se realizó, continuando en ese dia hasta las veintidos en que se suspendio de nuevo hasta las diez horas del dia cuatro, en que se reanudó, continuandose en él y dandose fin, a las operaciones del escrutinio de esta Circunscripcion; advirtiendose que estas suspensiones tuvieron efecto, siempre, despues de terminado el escrutinio de un partido judicial, conforme determina la citada disposicion.

Tambien acordó la Junta por unanimidad:

PRIMERO = Que se haga constar que aunque existe acta doble y diferente, de la Seccion tercera del Distrito segundo de La Union, de la que no se ha hecho compute alguno, el mismo no hubiera hecho variar el resultado de la proclamacion.

SEGUNDO = Que del acta de esta sesion se extiendan dos ejemplares, como previene el articulo cincuenta y dos de la Ley, de los que el uno quedará archivado en esta Junta en el expediente electoral, y el otro se remitirá a la Central del Censo; y

TERCERO = Que se expida la correspondiente credencial a cada uno de los Señores que han sido proclamados Diputados electos, remitiendolas directamente a los interesados para que les sirva de presentacion en el Congreso como dispone el articulo cincuenta y cua-



do. En fé de todo lo cual y cumpliendo lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres de la Ley electoral, se extiende la presente acta por duplicado, firmandola los señores de la Junta y demas que se hallaban presentes al acto, conmigo el Secretario en Murcia a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno. - Certifico: *Escriturado a pluma = tres = cuatro = Valen*



Radiothimo de Valmarada

Quinto

Pedro Campillo

Agustin Cruz

Ortiz

Luis Julián

Jose de la Cruz

Andrés Alegria

Francisco Lopez

Emilio Sánchez

Salvador

Jose del Pozo

Rovira

Jose Garcia Garcia

Mendez

San